

## Foro de Actualidad

España

# EL NUEVO IMPUESTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS

Violeta Pina Montaner

*Abogada del Área Fiscal y Laboral de Uría Menéndez (Madrid)*

### **El nuevo Impuesto de Transacciones Financieras**

*El pasado 16 de enero entró en vigor el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, con el que España pretende gravar la adquisición onerosa de las acciones de determinadas sociedades españolas cotizadas, siguiendo el movimiento iniciado por otros países como Francia o Italia. Este impuesto, con el que el Gobierno español tiene previsto recaudar 850 millones de euros, reviste gran complejidad tanto por las dudas que plantean algunos supuestos de sujeción y exención como por la mecánica operativa con la que se va a efectuar su recaudación.*

#### **PALABRAS CLAVE:**

IMPUESTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SOCIEDADES COTIZADAS, IBERCLEAR, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

### **The new Financial Transaction Tax**

*On 16 January, the Financial Transaction Tax entered into force, allowing Spain to tax the acquisition of listed shares issued by Spanish companies, following the trend initiated by other countries, such as France and Italy. The Spanish Government expects to collect EUR 850 million through this tax which is very complex due to the doubts raised on the taxable events and applicable exemptions along with the procedure to be established for its collection.*

#### **KEYWORDS: FINANCIAL**

TRANSACTIONS TAX, LISTED COMPANIES, IBERCLEAR, TAX ADMINISTRATION.

**FECHA DE RECEPCIÓN: 20-1-2021**

**FECHA DE ACEPTACIÓN: 30-1-2021**

Pina Montaner, Violeta (2021). El nuevo Impuesto de Transacciones Financieras. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 55, pp. 185-192 (ISSN: 1578-956X).

# 1. Introducción

---

Ante la falta de acuerdo por parte de los Estados miembros de la Unión Europea para la adopción de una Directiva sobre la implantación armonizada de un Impuesto sobre Transacciones Financieras ("ITF"), España inició la tramitación parlamentaria para la aprobación de su propio impuesto con una configuración muy similar al introducido en Francia o en Italia.

Dicha tramitación concluyó el 7 de octubre de 2020 con la aprobación del Proyecto de Ley por el Senado, y el 16 de enero de 2021 entró en vigor la [Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras](#) ("Ley del ITF").

Por su parte, a la fecha de este artículo, el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del ITF se encuentra pendiente de aprobación, y lo mismo ocurre con el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 604 del ITF. Consecuencia de lo anterior es que se haya retrasado el [plazo](#) para la presentación de las autoliquidaciones del ITF correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, que se efectuará en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio de 2021). Por lo tanto, las primeras autoliquidaciones del impuesto se presentarán a partir del 10 de junio de 2021.

Este impuesto, con el que el Gobierno español tiene previsto recaudar 850 millones de euros, reviste gran complejidad tanto por las dudas que plantean algunos supuestos de sujeción y exención como por la mecánica operativa con la que se pretende efectuar su recaudación. Algunas de estas dudas se han aclarado en un documento de [preguntas frecuentes](#) que publicó a principios de enero de 2021 la Administración tributaria en su página web y que ha sido objeto de actualización en febrero.

## 2. Principales características del impuesto

---

### 2.1. Hecho imponible y tipo de gravamen

El ITF es un impuesto de naturaleza indirecta que grava al tipo de gravamen del 0,2 % las adquisiciones a título oneroso de acciones representativas del capital social de sociedades de nacionalidad española, con independencia del lugar de residencia del adquirente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Que la sociedad tenga sus acciones admitidas en un mercado español, o de otro Estado de la Unión Europea, que tenga la consideración de regulado conforme a lo previsto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, o en un mercado considerado equivalente de un tercer país según lo dispuesto en el artículo 25.4 de dicha Directiva.

- ii. Que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea, el día 1 de diciembre del año anterior a la adquisición, superior a 1000 millones de euros. Para el período comprendido entre la entrada en vigor de la Ley del ITF (16 de enero de 2021) y el 31 de diciembre de 2021, este requisito se referirá al 16 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, el ámbito del ITF se extiende a las adquisiciones de acciones constituidas por certificados de depósito representativos de las acciones (ADR) o aquellas que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, instrumentos financieros derivados u otros instrumentos financieros.

De acuerdo con el tenor literal de la ley, solo quedan sujetas las adquisiciones de acciones definidas en los términos del artículo 92 de la Ley de Sociedades de Capital, y por consiguiente quedan excluidas del hecho imponible las adquisiciones de otros valores negociables, cuyo subyacente son acciones, como por ejemplo los derechos de suscripción preferente o los *warrants* (esta cuestión ha sido confirmada por la Administración tributaria en la respuesta a la pregunta 1.4 del documento de preguntas frecuentes).

Asimismo, la entrega de las acciones debe llevarse a cabo a título oneroso y ello coloca fuera del ámbito del impuesto a las adquisiciones resultantes de un aumento de capital liberado típicas de los programas de retribución de accionistas conocidos como *scrip dividend* (véase la respuesta de la Administración tributaria a la pregunta 1.7).

La Ley del ITF prevé la publicación en la Sede electrónica de la Administración tributaria de un listado de las sociedades españolas que cumplen con el requisito del valor de capitalización. En este [enlace](#) se encuentra el primer listado referido a las adquisiciones de acciones que tengan lugar en el presente ejercicio 2021. En todo caso, tal y como se pone de manifiesto en la disposición transitoria única del Proyecto de Real Decreto, la lista es meramente informativa, sin que la ausencia de una sociedad que reúna las condiciones excluya la aplicación del ITF.

## 2.2. Exenciones

La Ley del ITF declara exentas diversas categorías de adquisiciones de acciones que, en esencia, se corresponden con emisiones de acciones (*i. e.*, mercado primario) y operaciones de carácter instrumental. Entre otras, cabe destacar las siguientes:

- i. Las adquisiciones derivadas de la emisión de acciones o de ADR. Por tanto, esta exención resultaría aplicable a las entregas de acciones en el marco de ampliaciones de capital, al corresponderse con emisiones de acciones. Ello incluiría las adquisiciones derivadas de la ejecución de bonos convertibles, de forma que únicamente quedarían sujetas y no exentas del ITF las entregas de acciones como consecuencia de la ejecución de bonos canjeables.
- ii. Las adquisiciones derivadas de una oferta pública de venta de acciones tal como se define en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su colocación inicial entre inversores. En este caso, la Administración tributaria se ha ocupado de aclarar en el documento de preguntas frecuentes que la exención cubre todos los supuestos

previstos en el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores —y no únicamente en el apartado 1— (véase la respuesta a la pregunta 2.1. del documento de preguntas frecuentes).

- iii. Las adquisiciones previas a las citadas en las letras a) y b) anteriores, realizadas con carácter instrumental por los colocadores y aseguradores contratados por los emisores u oferentes con el propósito de realizar la distribución última de esas acciones entre los inversores finales, así como las adquisiciones en cumplimiento de sus obligaciones.
- iv. Las adquisiciones de acciones entre entidades que formen parte del mismo grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
- v. Las adquisiciones de acciones a las que sea susceptible de aplicación el régimen especial de las fusiones y otras operaciones de reestructuración del Impuesto sobre Sociedades. Para acogerse a esta exención no resulta necesaria la aplicación efectiva del régimen especial, sino que bastará con que la operación pueda encuadrarse en los supuestos previstos en la norma (véase la respuesta a la pregunta 2.9. del documento de preguntas frecuentes).
- vi. Las adquisiciones de acciones propias, o de acciones de la sociedad dominante efectuadas por cualquier otra entidad que forme parte de su grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, realizadas en el marco de un programa de recompra que tenga como único propósito alguno de los objetivos siguientes:
  - 1.º La reducción del capital del emisor.
  - 2.º El cumplimiento de las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones.
  - 3.º El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de opciones de acciones u otras asignaciones de acciones para los empleados o los miembros de los órganos de administración o supervisión del emisor o de una entidad del grupo.

Esta exención no formaba parte del Proyecto de Ley y fue incluida con posterioridad en el trámite de enmiendas. Según se desprende de su contenido, su finalidad en los supuestos 2.º y 3.º sería evitar la duplicidad de pago del ITF en dos operaciones consecutivas: la adquisición de la autocartera y la entrega a empleados o bonistas respecto de bonos canjeables. Ahora bien, parece que únicamente resultaría aplicable en el contexto de un programa de recompra, y no en relación con las compras de autocartera que se realicen con regularidad con, entre otros, dichos objetivos, lo que desvirtuaría el alcance de la exención y su finalidad.

A fin de que se apliquen las exenciones, la Ley del ITF establece la información que debe comunicar el adquirente a la entidad obligada a la presentación e ingreso del impuesto, esto es, al sujeto pasivo. Así, tal y como veremos a continuación, en numerosas ocasiones el adquirente contribuyente y el sujeto pasivo serán entidades distintas.

### 2.3. El sujeto pasivo y el contribuyente

El adquirente de las acciones es el contribuyente del ITF, si bien el sujeto pasivo podrá ser una persona o entidad distinta dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Con independencia del lugar donde esté establecido, el sujeto pasivo será la empresa de servicios de inversión o entidad de crédito cuando realice la adquisición por cuenta propia. Este es el único supuesto en el que el contribuyente y el sujeto pasivo serán la misma entidad.

A estos efectos, la Administración tributaria ha aclarado en el documento de preguntas frecuentes (véase la respuesta a la pregunta 5.1) que las entidades que cumplen con dichas condiciones son las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que, estando autorizadas para la negociación por cuenta propia (letra c del artículo 140.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), realicen las adquisiciones sujetas al impuesto por cuenta propia, con independencia de qué intermediario financiero ejecute la operación. En particular, en el caso de entidades españolas, serán las entidades de crédito y las sociedades de valores, excluyendo las agencias de valores, las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.

En el supuesto de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, se aplicarán las reglas que se describen a continuación para determinar el sujeto pasivo que actuará como sustituto del contribuyente (esto es, podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas).

- i. En el caso de que la adquisición se realice en un centro de negociación, el sujeto pasivo será el miembro del mercado que la ejecute. No obstante, cuando en la transmisión de la orden al miembro del mercado intervengan uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
- ii. Si la adquisición se ejecuta al margen de un centro de negociación, en el ámbito de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el propio internalizador sistemático. No obstante, cuando en la adquisición intervengan uno o más intermediarios financieros por cuenta del adquirente, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden directamente del adquirente.
- iii. Si la adquisición se realiza al margen de un centro de negociación y de la actividad de un internalizador sistemático, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden del adquirente de los valores o realice su entrega a este último en virtud de la ejecución o liquidación de un instrumento o contrato financiero.
- iv. En relación con los supuestos anteriores, en el documento de preguntas frecuentes, la Administración tributaria define intermediario financiero como las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión españolas o extranjeras con autorización para la ejecución de órdenes por cuenta de clientes (letra b del artículo 140.1 del texto refundido de la

Ley del Mercado de Valores). En el caso de entidades españolas, conforme a este criterio, tendrían la condición de sujeto pasivo las entidades de crédito, las sociedades de valores y las agencias de valores (véase la respuesta a la pregunta 5.2 del documento de preguntas frecuentes).

- v. En el caso de que la adquisición se ejecute al margen de un centro de negociación y sin la intervención de ninguna de las personas o entidades a que se refieren los párrafos anteriores, el sujeto pasivo será la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente.
- vi. En este último caso, el adquirente debe comunicar a la entidad depositaria las circunstancias que determinan la obligación de ingresar el impuesto, así como su cuantificación.
- vii. La falta de la comunicación anterior o de información errónea que suponga una incorrecta aplicación de una exención o del cálculo del ITF por parte del sujeto pasivo podrá implicar que el adquirente sea responsable solidario de la deuda tributaria del ITF.

## 2.4. Cálculo del impuesto y devengo

Como regla general, la base imponible del ITF a la que resultará aplicable el tipo de gravamen del 0,2 % está constituida por el importe de la contraprestación por la adquisición, sin que se incluyan ninguno de los gastos o costes asociados a la operación (entre otros, la norma menciona los costes de transacción derivados de los precios de las infraestructuras de mercado o las comisiones por la intermediación).

Si no fuera posible determinar el importe de la contraprestación, la base imponible será el valor correspondiente al cierre del mercado regulado más relevante por liquidez el último día de negociación anterior al de la operación. Esta regla resulta aplicable, por ejemplo, a la adquisición de acciones sujetas al ITF cuando la contraprestación se realice en especie o en el marco de la retribución de empleados (véanse las respuestas a las preguntas 4.3. y 5.10 del documento de preguntas frecuentes).

No obstante lo anterior, la Ley del ITF contiene reglas especiales para la determinación de la base imponible para supuestos específicos. Así, cuando la adquisición de las acciones proceda, por ejemplo, de bonos canjeables o de instrumentos financieros derivados, la base imponible será el valor establecido en el documento de emisión de los bonos o el precio de ejercicio fijado en el contrato de derivados, respectivamente.

Asimismo, cuando se ejecuten adquisiciones y transmisiones de un mismo valor, ordenadas o ejecutadas por el mismo sujeto pasivo, respecto de un mismo adquirente y que se liquiden en una misma fecha, la base imponible se calculará de forma que solo queden sujetas a tributación las acciones finalmente adquiridas.

El devengo del impuesto se produce en el momento en que se efectúe la anotación registral de los valores a favor del adquirente en una cuenta o registro de valores, ya sea en una entidad que

preste el servicio de custodia o en el sistema de un depositario central de valores, derivada de la liquidación de la operación o del instrumento financiero que origine la adquisición de los valores. Para aquellas adquisiciones efectuadas en mercados secundarios oficiales de valores u otros centros de negociación, se entenderá producida en la fecha de la liquidación de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (véase la respuesta a la pregunta 3.2. del documento de preguntas frecuentes).

### 3. Procedimiento para la presentación y el ingreso de las autoliquidaciones del ITF

---

El 23 de octubre de 2020 se publicó el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del ITF (el “Proyecto de Real Decreto”). En esencia, establece los dos tipos de procedimientos a través de los que los sujetos pasivos pueden realizar la presentación e ingreso del impuesto.

El período de liquidación del ITF es mensual y su plazo de presentación es del 10 al 20 del mes siguiente al correspondiente período de liquidación. No obstante, para este primer ejercicio de aplicación —2021—, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 se efectuará en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio de 2021). Por lo tanto, las primeras autoliquidaciones del impuesto no se presentarán hasta el 10 de junio de 2021.

#### 3.1. El procedimiento de presentación y pago del ITF se realiza a través de Iberclear

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Real Decreto, la presentación e ingreso del ITF se realizará a través de Iberclear en los supuestos y con arreglo a las condiciones que se mencionan a continuación.

##### 3.1.1. LAS ADQUISICIONES SE ANOTAN EN CUENTAS VINCULADAS A IBERCLEAR, COMO ENTIDAD ENCARGADA POR LA ENTIDAD EMISORA DE LA LLEVANZA DEL REGISTRO CONTABLE DE DICHOS VALORES O COMO DEPOSITARIA EN VIRTUD DE UN ENLACE DIRECTO O INDIRECTO CON OTRO DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES ESTABLECIDO EN EL EXTRANJERO.

En este caso, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del impuesto se realizarán obligatoriamente a través de Iberclear, siempre que los sujetos pasivos, actuando por cuenta propia o ajena, sean participantes de Iberclear o tengan una cuenta en los registros de las entidades participantes de Iberclear.

En cualquier otro supuesto, los sujetos pasivos pueden optar por utilizar esta vía. A modo de ilustración, esto ocurrirá cuando el sujeto pasivo tenga una cuenta de forma indirecta (*i. e.*, a través de otro intermediario) en una entidad participante de Iberclear.

El ejercicio de la opción implica que el sujeto pasivo tendrá la obligación de presentar e ingresar las autoliquidaciones del ITF a través de Iberclear para todas las adquisiciones de acciones en las que tenga tal condición que deban ser objeto de liquidación e ingreso. Para ello, deberá designar una entidad participante de Iberclear, que será aquella que intervenga en la cadena de custodia de la adquisición, si bien, en el caso de que intervengan distintas entidades participantes en las operaciones del sujeto pasivo, podrá nombrar a una de estas a su elección.

### 3.1.2. LAS ADQUISICIONES SE ANOTAN EN CUENTAS VINCULADAS A UN DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES ESTABLECIDO EN EL EXTRANJERO, SALVO QUE ACTÚE EN CALIDAD DE ENTIDAD PARTICIPANTE DE IBERCLEAR.

Los sujetos pasivos pueden optar por presentar e ingresar las autoliquidaciones del ITF a través de Iberclear, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- i. Iberclear y el depositario central de valores establecido en la Unión Europea o en un tercer Estado reconocido para prestar servicios en la Unión Europea han suscrito un acuerdo de colaboración. Si un sujeto pasivo ejerce la opción en virtud de este acuerdo, se aplicarán las reglas previstas en el supuesto anterior.
- ii. En ausencia del citado acuerdo de colaboración, el depositario central de valores establecido en el extranjero ha suscrito un acuerdo con una entidad participante de Iberclear en la que mantenga una cuenta de terceros, para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del ITF a través de Iberclear.
- iii. Los sujetos pasivos han acordado con una entidad participante en Iberclear que se encargue de la presentación y el ingreso de las autoliquidaciones del ITF correspondientes a la totalidad de las adquisiciones de acciones sujetas al impuesto.

## 3.2. El procedimiento de presentación y pago del ITF se realiza directamente por el sujeto pasivo

En los supuestos en los que no proceda realizar la presentación e ingreso de la autoliquidación a través de Iberclear, el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo comprendido entre los días diez y veinte del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual una autoliquidación del impuesto e ingresar la deuda tributaria.